

RECIBIDO

FECHA: 22 OCT 2020

HORA:

FIRMA:

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Cali Valle

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CC # 66854459 ENRIQUEZ CASTRO LILIANA
RADICACION: 2019-00670-00

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.321.084 de Palmira Valle y Tarjeta profesional número 313.908 del C. S. J. En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito

Aportar el resultado positivo de entrega de la citación que trata el artículo 291 del C.G. P, y Decreto 806 del 2020 en la Carrera 32 A # 9-22 y Carrera 90 # 1-70 Apto 403 Torre 3 Loma linda Cali Valle, según certificado de la empresa de mensajería El Libertador.

En consecuencia, manifiesto al despacho que una vez cumplido el término de ley se procederá a enviar el aviso que trata el artículo 292 del C.G. P. adecuado conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HECTOR CEBALLOS VIVAS
C.C. No. 94.321.084 de Palmira
T.P. No. 313.908 del C. S. J



Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 85203597-1
Resolución 002266 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1122853

FECHA Y HORA DE ENTREGA
11/03/2020 10:20

FECHA Y HORA DE ENVÍO 12:00 09 / 2020		REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI		PROCESO 2019-0670		NOMBRE: LILIANA ENRIQUEZ CASTRO DIRECCIÓN: KR 32 A 9 22 CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA TELÉFONO: COD POSTAL: 760042	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 66 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3300000		COD POSTAL: 110931 COD: 26 COMUNICADO DIRECTO ART.		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rechaza a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>PERSONA</i>	
Recibido por El Libertador: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO		Peso (en gramos): 18		Firma de quien recibió a conformidad: <i>[Signature]</i> c.c. 6688447	
Remilante: 1122853 HECTOR CEBALLOS VIVAS		TARIFA: \$ 14.445		VALOR TOTAL: \$ 14.445	
		OTROS: \$ 0			



Guía N° 1122853

Sr.
JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LILIANA ENRIQUEZ CASTRO

DIRECCIÓN KR 32 A 9 22

CIUDAD CALI

N° DE PROCESO 2019-0670

FECHA DE INGRESO 2020/09/09

FECHA DE ENTREGA 2020/10/02

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE POERSONALMENTE LA DEMANDADA
LILIANA CASTRO
C.C 66854459
26/LP

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

HECTOR CEBALLOS VIVAS



COMUNICACIÓN AL DEMANDADO
 Art. 291 del C.G.P. Y Art. 8 del Decreto 806 del 2020

SEÑOR (A)
LILIANA ENRIQUEZ CASTRO
CR 32 A 9 22
CALI

Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
02	09	2020		EL LIBERTADOR

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia		
JUZGADO	PROCESO	DÍA	MES	AÑO
JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	20	11	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
BANCO DAVIVIENDA S.A.	LILIANA ENRIQUEZ CASTRO	2019-670

Le comunico la existencia del proceso de la referencia e igualmente le informo que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente atraviesa Colombia, el Gobierno Nacional ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en consecuencia usted deberá comparecer al juzgado en mención por el siguiente correo electrónico;

j03pgccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CARRERA 52 # 2-00 BARRIO LIDO PISO 3 CASA DE JUSTICIA SILOE CALI VALLE

Con el fin de agendar la correspondiente cita, y notificarle personalmente de la providencia.; Dentro de los Cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta comunicación, El horario de recepción en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de: 7:00 A.m. a 12 del Medio días Y de 1:00 Pm a 4:00 P.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

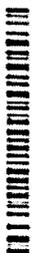

HECTOR CEBALLOS VIVAS
 C.C No. 94.321.084 de Palmira (V).
 T.P. No. 313.908 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
 Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

Código Postal 69000134
 NIT 860 035 977-1

46977

No.  1123747

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 11/3 | 02 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENVIO 12:00 17 09 2020		REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI		PROCESO 2019-0670		NOMBRE: ENRIQUEZ CASTRO LILIANA DIRECCIÓN: CARRERA 32A # 9 - 22 CHAMPAÑA CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA TELÉFONO:	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 33003000		COD POSTAL: 110931 COD: 26 COMUNICADO DIRECTO ART.		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no utilizada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>PERSONA</i>	
Recibido por El Libertador: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO		Paso (en gramos): 18		Firma de quien recibió a conformidad: <i>[Signature]</i> c.c.: <i>66884499</i>	
Remitente: 1123747 HECTOR CEBALLOS VIVAS		TARIFA: \$ 14.445		VALOR TOTAL: \$ 14.445	
		OTROS: \$ 0			



Gufa N° 1123747

Sr.

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ENRIQUEZ CASTRO LILIANA

DIRECCIÓN CARRERA 32A # 9 - 22 CHAMPAÑA

CIUDAD CALI

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0670

FECHA DE INGRESO 2020/09/17

FECHA DE ENTREGA 2020/10/02

Observaciones

RECIBE POERSONALMENTE LA DEMANDADA
LILIANA CASTRO
C.C 66854459
26/LP

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

HECTOR CEBALLOS VIVAS

COMUNICACIÓN AL DEMANDADO
 Art. 291 de C.G.P. Y Art. 8 y 9 Decreto 806 del 2020

Señor (a)
ENRIQUEZ CASTRO LILIANA
 Carrera 32 A 9-22 Champaña
 Cali Valle

Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
14	09	2020		EL LIBERTADOR

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia		
JUZGADO	PROCESO	DIA	MES	AÑO
TERCERO PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE	EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	20	11	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
BANCO DAVIVIENDA S.A.	ENRIQUEZ CASTRO LILIANA	2019-00670-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia e igualmente le informo que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente atraviesa Colombia, el Gobierno Nacional ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en consecuencia usted deberá comparecer al juzgado en mención por el siguiente correo electrónico;

j03pqccmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 52 # 2-00 Barrio Lido Piso 3 Casa de Justicia Siloe Cali Valle

Con el fin de agentar la correspondiente cita, y notificarle personalmente de la providencia, Dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación de esta comunicación, El horario de recepción en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de: 7:00 A.m. a 12 del Medio día Y de 1:00 P.m a 4:00 P.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

EL LIBERTADOR
 SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
 C.G.P. No. 94-321-084 de Palmira (V)
 T.P. No. 319-908 del C. S. de la J.


HECTOR CEBALLOS VIVAS
 C.G. No. 94-321-084 de Palmira (V).
 T.P. No. 319-908 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 003266 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 
1122852

46077

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13/07/2019 12:00

FECHA Y HORA DE ENVIO 12:00 09 09 2020		REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI		PROCESO 2019-0670		NOMBRE: LILIANA ENRIQUEZ CASTRO DIRECCIÓN: KR 90 170 APTO 403 T 3 LOMA LINDA CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA TELÉFONO:	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 33000000		COD POSTAL: 110931 COD: 26 COMUNICADO DIRECTO ART.		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por: El Libertador 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO		Peso (en gramos): 18		Firma de quien recibió a conformidad: X <i>Liliana Enriquez Castro</i> céd. 30537678108	
Remitente: 1122852 HECTOR CEBALLOS VIVAS		VALOR TOTAL: \$ 14.445		VALOR TOTAL: \$ 14.445	

Sr.
JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LILIANA ENRIQUEZ CASTRO

DIRECCIÓN KR 90 1 70 APTO 403 T 3 LOMA LINDA

CIUDAD CALI

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

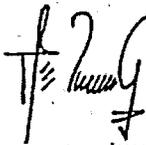
N° DE PROCESO 2019-0670

FECHA DE INGRESO 2020/09/09

FECHA DE ENTREGA 2020/09/28

Observaciones

RECIBE LEIDY VIVIANA MULATO (INQUILINA)
TEL. 3057678108
26/LP


FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

HECTOR CEBALLOS VIVAS



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Consejo superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

COMUNICACIÓN AL DEMANDADO
 Art. 291 del C.G.P. Y Art. 8 del Decreto 806 del 2020

SEÑOR (A)
LILIANA ENRIQUEZ CASTRO
 KR 90 1 70 APTO 403 T 3 LOMA LINDA
 CALI

Día	Mes	Año	Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
02	09	2020		EL LIBERTADOR

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia		
JUZGADO	PROCESO	DIA	MES	AÑO
JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	20	11	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
BANCO DAVIVIENDA S.A.	LILIANA ENRIQUEZ CASTRO	2019-670

Le comunico la existencia del proceso de la referencia e igualmente le informo que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que actualmente atraviesa Colombia, el Gobierno Nacional ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en consecuencia usted deberá comparecer al juzgado en mención por el siguiente correo electrónico;

j03pqccmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CARRERA 52 # 2-00 BARRIO LIDO PISO 3 CASA DE JUSTICIA SILOE CALI VALLE

Con el fin de agendar la correspondiente cita, y notificarle personalmente de la providencia.; Dentro de los Cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta comunicación, El horario de recepción en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de: 7:00 A.m. a 12 del Medio días Y de 1:00 Pm a 4:00 P.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO


HECTOR CEBALLOS VIVAS
 C.C No. 94.321.084 de Palmira (V).
 T.P. No. 313.908 del C. S. de la J.

III. CONSIDERACIONES

1. La naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía de la obligación, asignan la competencia a este despacho para resolver el conflicto, cuya demanda fue incoada con los requisitos procesales exigidos, no ofreciendo reproche los presupuestos procesales.

2. La acción ejecutiva persigue el cumplimiento forzoso de una prestación a que una persona está obligada para con una entidad crediticia y para la demostración de la existencia del vínculo jurídico obligante, debe quien la alega, aportar la prueba de la existencia y validez de la obligación, esto es, un documento que cumpla los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que provenga del deudor o constituya plena prueba contra él y que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Y si con ella se ejerce la acción real, para hacer efectiva una hipoteca o prenda, debe igualmente aportarse el documento mediante el cual se constituyó dicha garantía, con el lleno de los requisitos sustanciales y formales correspondientes.

En suma, cuando se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, debe demostrarse la existencia de la hipoteca o prenda y de la obligación que tal garantía respalda.

3. Siendo criterio de esta autoridad, el deber oficioso del Juez de revisar el acierto de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, pues en ellos aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, en el cual se halla incorporada la obligación expresa y clara, asumida por el deudor, de pagar al ejecutante los valores que allí aparecen, señalando el acreedor que el deudor se encuentra en mora, tratándose de una obligación exigible.

Así mismo, se acreditó la existencia y vigencia de la garantía real constituida a favor del acreedor, en respaldo de esta obligación.

La parte demandada se notificó del mandamiento de pago y dentro de la oportunidad legal no formuló excepciones para desvirtuar las pretensiones, por lo cual se procederá conforme con el artículo 468 del Código General del Proceso. Civil, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, la venta en pública subasta del bien dado en garantía real para cumplir el pago y se condenará en costas a los demandados.

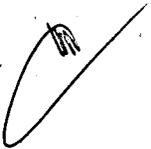
Teniendo en cuenta que el Artículo 446 del Código General del Proceso no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código General del Proceso, fijará el término de (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI (v), proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada LILIANA ENRIQUEZ CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía número 66.854.459, conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 2523 de fecha 20 de noviembre de 2019¹.

¹ Mandamiento de pago visible a Folios 86 vto.



SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada LILIANA ENRIQUEZ CASTRO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago y no propuso excepciones dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer.
Cali, 4 marzo de 2021.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0342
Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a decidir sobre el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial contra la señora LILIANA ENRIQUEZ CASTRO.

I. ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial, demandó en proceso Ejecutivo con Título Hipotecario a la señora LILIANA ENRIQUEZ CASTRO para que previo los trámites legales, se le ordenara el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$16.348.397) pesos m/cte, por concepto de CAPITAL INSOLUTO respaldado en el Pagare No. 05701016900084549.
2. Por los intereses, de plazo causados y no pagados desde el 30 de diciembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2019, la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.135.206), liquidados a la tasa del 12.25% Efectivo Anual.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 26 de septiembre de 2019, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera.
4. Por las costas del proceso.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Al establecer este despacho que se encontraban reunidos los requisitos legales en la demanda, procede a proferir el mandamiento de pago por auto del 20 de noviembre de 2019, a favor de la parte actora, por las sumas descritas en las pretensiones de la demanda, así mismo se decreta el embargo y previo secuestro del inmueble dado como garantía hipotecaria.

La demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 23 de noviembre de 2020, quien en el término concedido guardo silencio, sin proponer excepción alguna, además tampoco tacho de falso el título valor allegado como base de recaudo.

Rituado el trámite de Ley y no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, corresponde entrar a decidir lo que en derecho corresponde.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, en el término de diez (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Para tal efecto fijense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA